

76001400302820240026400

JVR



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO DE MININA CUANTIA
DEMANDANTE: ALMACENES ÉXITO SA.
APDO CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA
notificaciones@claudiaboteroabogados.com
DEMANDADO WALO FINTECH S.A.S
DAVID BEDOYA SARMIENTO
CARLOS MARIO BEDOYA SARMIENTO
JAVIER DAVID VANEGAS DAVID
RADICADO: 76001400302820240026400

Auto interlocutorio No.710

Santiago De Cali, veinticuatro (24) De abril De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 76001400302820240026400.

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, formulada por ALMACENES ÉXITO S.A., identificado con Nit. 890.900.608-9 en contra de WALO FINTECH S.A.S ALZATE identificada con NIT 901.313.452-8, DAVID BEDOYA SARMIENTO C.C. No. 80.038.283, CARLOS MARIO BEDOYA SARMIENTO con C.C No, 79.949.504, y JAVIER DAVID VANEGAS DAVID con C.C No 1.010.226.704 se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital del apagaré, documentos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero. Es decir, reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del CGP, y demás concordantes para esa clase de títulos valores. 1.096 del Código de Comercio, artículo 1.668 del Código Civil, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

CONTRATO DE CONCESIÓN No. CW2472040

1.0) Librar mandamiento de pago a favor de ALMACENES ÉXITO S.A., identificado con Nit. 890.900.608-9 en contra de WALO FINTECH S.A.S ALZATE identificada con NIT 901.313.452-8, DAVID BEDOYA SARMIENTO C.C. No. 80.038.283, CARLOS MARIO BEDOYA SARMIENTO con C.C No, 79.949.504, y JAVIER DAVID VANEGAS DAVID con C.C No 1.010.226.704 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.0) Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.975.000)** por concepto de contraprestación Mínima mensual garantizada más IVA, durante el periodo del 01 febrero 2023 al 28 febrero 2023

3.0) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 08 de febrero del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.0) - Por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000)** por concepto reembolso servicios públicos durante el periodo del 01 febrero 2023 al 28 febrero 2023.

5.0) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 08 de febrero del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

6.0) Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.975.000)** por concepto de contraprestación Mínima mensual garantizada más IVA, durante el periodo del 01 marzo 2023 al 31 de marzo 2023

7.0) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 18 de marzo del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

8.0) - Por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000)** por concepto reembolso servicios públicos durante el periodo del 01 marzo 2023 al 31 de marzo 2023.

9.0) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 18 de marzo del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

10.0) Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.975.000)** por concepto de contraprestación Mínima mensual garantizada más IVA, durante el periodo del 01 abril 2023 al 30 de abril 2023

76001400302820240026400

JVR

11.0) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 15 de abril del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

12.0) - Por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000)** por concepto reembolso servicios públicos durante el periodo del 01 abril 2023 al 30 de abril 2023.

13.0) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 15 de abril del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

14.0) Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.975.000)** por concepto de contraprestación Mínima mensual garantizada más IVA, durante el periodo del 01 mayo 2023 al 31 de mayo 2023

15.0) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 13 de mayo del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

16.0) - Por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000)** por concepto reembolso servicios públicos durante el periodo del 01 mayo 2023 al 31 de mayo 2023.

17.0) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 13 de mayo del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

CONTRATO DE CONCESIÓN No. CW2472997

1.1) Librar mandamiento de pago a favor de ALMACENES ÉXITO S.A., identificado con Nit. 890.900.608-9 en contra de WALO FINTECH S.A.S ALZATE identificada con NIT 901.313.452-8, DAVID BEDOYA SARMIENTO C.C. No. 80.038.283, CARLOS MARIO BEDOYA SARMIENTO con C.C No, 79.949.504, y JAVIER DAVID VANEGAS DAVID con

76001400302820240026400

JVR

C.C No 1.010.226.704 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.1) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.547.000)** por concepto de contraprestación Mínima mensual garantizada más IVA, durante el periodo del 01 febrero 2023 al 28 febrero 2023

3.1) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 08 de febrero del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.1) - Por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000)** por concepto reembolso servicios públicos durante el periodo del 01 febrero 2023 al 28 febrero 2023.

5.1) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 08 de febrero del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

6.1) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.547.000)** por concepto de contraprestación Mínima mensual garantizada más IVA, durante el periodo del 01 marzo 2023 al 31 de marzo 2023

7.1) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 18 de marzo del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

8.1) - Por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000)** por concepto reembolso servicios públicos durante el periodo del 01 marzo 2023 al 31 de marzo 2023.

9.1) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 18 de marzo del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

76001400302820240026400

JVR

10.1) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.547.000)** por concepto de contraprestación Mínima mensual garantizada más IVA, durante el periodo del 01 abril 2023 al 30 de abril 2023

11.1) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 15 de abril del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

12.1) - Por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000)** por concepto reembolso servicios públicos durante el periodo del 01 abril 2023 al 30 de abril 2023.

13.1) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 15 de abril del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

14.1) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.547.000)** por concepto de contraprestación Mínima mensual garantizada más IVA, durante el periodo del 01 mayo 2023 al 31 de mayo 2023

15.1) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 13 de mayo del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

16.1) - Por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000)** por concepto reembolso servicios públicos durante el periodo del 01 mayo 2023 al 31 de mayo 2023.

17.1) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 13 de mayo del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

CONTRATO DE CONCESIÓN NO. CW2473004

1.2) Librar mandamiento de pago a favor de ALMACENES ÉXITO S.A., identificado con Nit. 890.900.608-9 en contra de WALO FINTECH S.A.S ALZATE identificada con NIT 901.313.452-8, DAVID BEDOYA SARMIENTO C.C. No. 80.038.283, CARLOS MARIO BEDOYA SARMIENTO con C.C No, 79.949.504, y JAVIER DAVID VANEGAS DAVID con C.C No 1.010.226.704 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.2) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.547.000)** por concepto de contraprestación Mínima mensual garantizada más IVA, durante el periodo del 01 febrero 2023 al 28 febrero 2023

3.2) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 08 de febrero del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.2) - Por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000)** por concepto reembolso servicios públicos durante el periodo del 01 febrero 2023 al 28 febrero 2023.

5.2) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 08 de febrero del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

6.2) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.547.000)** por concepto de contraprestación Mínima mensual garantizada más IVA, durante el periodo del 01 marzo 2023 al 31 de marzo 2023

7.2) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 18 de marzo del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

8.2) - Por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000)** por concepto reembolso servicios públicos durante el periodo del 01 marzo 2023 al 31 de marzo 2023.

9.2) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 18 de marzo del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

76001400302820240026400

JVR

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

10.2) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.547.000)** por concepto de contraprestación Mínima mensual garantizada más IVA, durante el periodo del 01 abril 2023 al 30 de abril 2023

11.2) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 15 de abril del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

12.2) - Por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000)** por concepto reembolso servicios públicos durante el periodo del 01 abril 2023 al 30 de abril 2023.

13.2) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 15 de abril del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

14.2) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.547.000)** por concepto de contraprestación Mínima mensual garantizada más IVA, durante el periodo del 01 mayo 2023 al 31 de mayo 2023

15.2) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 13 de mayo del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

16.2) - Por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000)** por concepto reembolso servicios públicos durante el periodo del 01 mayo 2023 al 31 de mayo 2023.

17.2) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 13 de mayo del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

CONTRATO DE CONCESIÓN No. CW2473007

1.3) Librar mandamiento de pago a favor de ALMACENES ÉXITO S.A., identificado con Nit. 890.900.608-9 en contra de WALO FINTECH S.A.S ALZATE identificada con NIT 901.313.452-8, DAVID BEDOYA SARMIENTO C.C. No. 80.038.283, CARLOS MARIO BEDOYA SARMIENTO con C.C No, 79.949.504, y JAVIER DAVID VANEGAS DAVID con C.C No 1.010.226.704 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.3) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.547.000)** por concepto de contraprestación Mínima mensual garantizada más IVA, durante el periodo del 01 febrero 2023 al 28 febrero 2023

3.3) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 08 de febrero del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.3) - Por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000)** por concepto reembolso servicios públicos durante el periodo del 01 febrero 2023 al 28 febrero 2023.

5.3) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 08 de febrero del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

6.3) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.547.000)** por concepto de contraprestación Mínima mensual garantizada más IVA, durante el periodo del 01 marzo 2023 al 31 de marzo 2023

7.3) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 18 de marzo del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

8.3) - Por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000)** por concepto reembolso servicios públicos durante el periodo del 01 marzo 2023 al 31 de marzo 2023.

9.3) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 18 de marzo del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

76001400302820240026400

JVR

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

10.3) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.547.000)** por concepto de contraprestación Mínima mensual garantizada más IVA, durante el periodo del 01 abril 2023 al 30 de abril 2023

11.3) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 15 de abril del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

12.3) - Por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000)** por concepto reembolso servicios públicos durante el periodo del 01 abril 2023 al 30 de abril 2023.

13.3) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 15 de abril del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

14.3) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.547.000)** por concepto de contraprestación Mínima mensual garantizada más IVA, durante el periodo del 01 mayo 2023 al 31 de mayo 2023

15.3) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 13 de mayo del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

16.3) - Por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000)** por concepto reembolso servicios públicos durante el periodo del 01 mayo 2023 al 31 de mayo 2023.

17.3) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 13 de mayo del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.). Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.). Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4) **EXHORTAR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al extremo ejecutado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

5.). Advértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

6).- **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

7).- **Reconocer personería** suficiente a la Dra CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA identificado con C.C 43.547.332 y portadora de la T.P Nro 69.522 del C.S de la Judicatura, en los términos del poder conferido para actuar en representación judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria